

**CONSIDERANDO:** Que el señor **ANGEL EMILIO MIOLAN REINOSO**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0142563-5, ha dedicado gran parte de su vida a las luchas por la instauración y el fortalecimiento de la democracia en La República Dominicana, costándole el exilio por décadas de años, al enfrentar con gallardía el sistema de Gobierno dictatorial encabezado por Rafael Leonidas Trujillo, quien desde dicho exilio formo parte de los fundadores del Partido Revolucionario Dominicano;

**CONSIDERANDO:** Que el destacado ciudadano **ANGEL MIOLAN**, además de las luchas antes indicadas, ha realizado otros importantes y valiosos aportes a favor del país, ocupando posiciones en la administración pública, tales como: Senador de la República por la Provincia Dajabón, Secretario de Estado sin cartera, Director de la Dirección Nacional de Turismo, Presidente del Directorio de Desarrollo de la Industria del Turismo, Presidente de la Junta Directores de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo Turístico, Presidente de la Comisión Ejecutiva de Patrimonio Cultural, Coordinador de la Agencia del Estado para la infraestructura Turística, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, Presidente de MATCO Mid Ameritas Tourism Council, Embajador Adscrito y Presidente del Consejo Nacional de Fronteras, entre tras;

**CONSIDERANDO:** Que el referido ex Senador ha desempeñado cada uno de esos cargos con integridad, dedicación, seriedad y probada honestidad, encontrándose en estos momentos padeciendo fuertes quebrantos de salud así como por su edad, le imposibilitan continuar realizando labores productivas para su sustento y el de su familia;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, le es imposible continuar realizando actividades productivas para su subsistencia.

**VISTO:** El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**VISTO:** El numeral 17 del Art. 8 de la Constitución de la República.

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se concede una pensión del Estado a favor del señor **ANGEL EMILIO MIOLAN REINOSO**, por la suma de RD\$50,000.00 (cincuenta mil pesos con 00/100) mensuales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

**ARTICULO TERCERO:** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA...**

**MOCIÓN PRESENTADA POR:**

**RAMON ALBURQUERQUE,**  
Senadora de la República  
Provincia Monte Plata.

/apg.